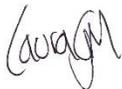


**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 03 de marzo de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 281.552 del C.S.J., perteneciente al Dr. Felipe Granados Gómez, apoderado de la parte demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.



**Laura Giraldo Miranda**  
Sustanciadora

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00063 00
<b>Demandante</b>	María del Pilar Ramírez González
<b>Demandados</b>	Martha Cecilia Botero de Mejía y herederos indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	202
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Verbal con pretensión declarativa de Simulación absoluta como pretensión principal, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Deberá aportar avalúo de los bienes involucrados en el convenio atacado como simulado, o demostrar el fundamento para afirmar en el hecho 9º, que el avalúo comercial de los mismos supera los \$ 500.000.000.
2. De ser posible, deberá aportar de manera más visible, copia del pagaré suscrito por el señor Luis Fernando Ramírez Loaiza como acreedor, en favor de la sociedad La Magia de Tomasa S.A.S, pues de la copia escaneada no se facilita su lectura.
3. Con el fin de sustentar el hecho duodécimo y las pretensiones de la acción, deberá expresar con base en los lineamientos doctrinales y jurisprudenciales, los hechos que llevan a demandar el acto celebrado en escritura pública Nro. 2282 de la Notaría 10º como simulado.
4. Toda vez que es conocido que doctrinariamente los indicios son la prueba reina en la acción alegada, deberá indicar si pretende encuadrar como uno de ellos, lo relatado en los hechos 13, 17 y 18, referente a que los representantes legales de La Magia de Tomasa S.A.S son hijos de la demandada, y a quien el señor Ramírez Loaiza suscribió título valor por un valor de \$ 280.000.000, pues de ser así, deberá demostrar tal afirmación con Registro Civil de Nacimiento o expresar la imposibilidad de ello.
5. Deberá suministrar un teléfono de contacto de la señora Martha Cecilia González de Ramírez de quien se pretende su declaración.
6. En consideración a la solicitud de decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda, previo a proceder con la admisión de la misma, aunque se reconoce que no es causal de inadmisión, deberá demostrar la constitución de la caución que exige el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P, por un valor de \$97.546.235, pues la cuantía del contrato atacado suma un monto de \$487.731.176; o, en su defecto, deberá demostrar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, es decir, el acta de audiencia de conciliación conforme lo exige el artículo 35 de la ley 640 de 2001, y la notificación previa que impone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Felipe Granados Gómez portador de la T.P. Nro. 281.552 del C.S.J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LGM

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>09/03/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>013</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
---

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3484789995058821eaf0739bbdc5d73c0780da0d59da5ec9e5889770120c166**

Documento generado en 08/03/2022 01:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**